



## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI -012-2022

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día veintiocho de febrero dos mil veintidós.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las quince horas con treinta y uno minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós, por [REDACTED] a través de la cual requiere lo detallado a continuación:

**"Solicito una versión pública en formato Excel de la planilla de salario devengado por: [REDACTED] Ministra de Relaciones Exteriores "**

### ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por el **peticionario**, va encaminada a obtener *información la planilla del salario de la Ministra de esta cartera de estado*. En razón de lo anterior la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión, a la Unidad Administrativa que pudiera poseer la información requerida, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. De acuerdo a lo anterior, la Unidad Financiera Institucional de esta Cartera de Estado, trasladó a la Oficina de Acceso a la información Pública, que: *“En base a la solicitud me permito informar que la planilla del salario devengado de la señora ministra es confidencial de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información. Sin embargo, la remuneración para esta plaza se encuentra publicada en el portal de transparencia de este Ministerio por ser de carácter oficioso”*.

2.1 Enlace del Portal de Transparencia relacionado a la remuneración de plaza de la Ministra.

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree/remunerations>

3. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, se procede a denegar la entrega de la misma **al usuario** por medio de la presente resolución, sin embargo se orienta consultar en el Portal de Transparencia lo dicho por la unidad.

#### **PARTE RESOLUTIVA**

IV. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE**:

1. *Deniéguese* **al interesado** la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al Romano III punto 2 por ser información de carácter confidencial.
2. *Oriéntese* **al usuario** a consultar en el Portal de Transparencia, conforme al Romano III punto 2.1
3. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.